



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0351-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0003/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0003/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0351-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Aquilina María Núñez Peña, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (25-09-2023), recibida en la misma por ante la Secretaría General de la Oficina de Servicio al Ciudadano New York E.E.U.U, de este Tribunal.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la Instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de nacimiento correspondiente a Aquilina María Núñez Peña, registrada con el Numero de Evento 040-01-2011-01-00003443, inscrita en el Libro núm. 00015-N de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0380, Acta núm. 000656, Año 1934, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón; interpuesta por Aquilina María Núñez Peña, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3474016-1, domiciliada y residente en MILLEN PL, núm. 4, Apartamento 1, Brooklyn, NY, 11207; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (25-09-2023), recibida en la misma por ante la Secretaría General de la Oficina de Servicio al Ciudadano New York E.E.U.U, de este Tribunal.

2. Pretensiones de la solicitante

Expediente núm. TSE-12-0351-2023
Sentencia núm. TSE/0003/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“POR CUANTO: A que durante el curso de su vida, la solicitante es mejor conocida como “MARIA AQUILINA” por lo cual es identificada por dicho nombre dentro y fuera de la comunidad donde reside, nombre que viene usando en la mayor parte de los actos de su vida pública y privada. ÚNICO: PROCEDER A ORDENAR EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA INSCRITA AQUILINA MARIA POR EL NOMBRE “MARIA AQUILINA” quien se encuentra registrada en el acta marcada con el Número 656, inscrita en el Folio Número 380, del Libro de Registros de Nacimientos Oportunos Número 15-N, del Año 1934, Número de Evento 040-01-2011-01-00003443 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera (1era.) Circunscripción de LUPERON, haciéndose la mención en dicha acta de que en lo adelante se escriba y se lea “MARIA AQUILINA”, como el nuevo nombre de la inscrita. Ordenando al Oficial Civil que proceda a transcribir la Sentencia de Cambio de Nombre, haciendo la anotación marginal correspondiente en dicho libro de Registro de nacimientos”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Aquilina María Núñez Peña, marcada con el Numero de evento 040-01-2011-01-00003443, inscrita en el Libro núm. 00015-N de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0380; Acta núm. 000656; Año 1934; de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a María Aquilina Núñez Peña, inscrita en el Libro núm. 15-N de registros de Nacimiento, Folio núm. 380, Acta núm. 656, Año 1934, emitida por la Oficialía del Estado Civil del municipio de Luperón, en fecha nueve (9) del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno (1981).
- 3) Fotocopia fotostática de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3474016-1, correspondiente a la señora Aquilina María Núñez Peña.
- 4) Fotocopia fotostática del Pasaporte Dominicano núm. RD7183551, correspondiente a la señora María Aquilina Núñez Peña.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Fotocopia fotostática de la Tarjeta de Residencia Permanente de United State Of América, correspondiente a la señora María Aquilina Núñez Peña.
- 6) Copia fotostática de la tarjeta medica Medicare Health Insurance núm. 3PA1-MD3-EM90, correspondiente a la señora María A. Núñez.
- 7) Fotocopia fotostática de la tarjeta medica Healthfirst núm. 130794523, correspondiente a la señora María Núñez.
- 8) Publicación de aviso de cambio de nombre realizada en fecha 14 de diciembre de 2023, debidamente certificado por el Periódico “La Información”.
- 9) Certificación de No antecedentes penales a cargo de Aquilina María Núñez Peña.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0248-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre

Expediente núm. TSE-12-0351-2023

Sentencia núm. TSE/0003/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Aquilina María”, para que en lo adelante figure “María Aquilina”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Aquilina María, hija de José Lino Núñez y Brigida Peña; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de nombre, para que en lo adelante sea María Aquilina, alegando que es el nombre que siempre ha usado y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio al nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “María Aquilina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 001-2024, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Aquilina María Núñez Peña, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Aquilina María Núñez Peña, registrada con el Número de Evento 040-01-2011-01-00003443, inscrita en el Libro núm. 00015-N de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0380, Acta núm. 000656, Año 1934, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0351-2023

Sentencia núm. TSE/0003/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Luperón, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “María Aquilina”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María Aquilina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Expediente núm. TSE-12-0351-2023

Sentencia núm. TSE/0003/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).